



RESOLUCIÓN No.0532
(15 de agosto de 2017)

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria de Menor Cuantía No. 317655

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69º de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mes de diciembre del año 2014 el Consejo Superior Universitario reformó el régimen de contratación de la Universidad de Nariño, con la aprobación del Acuerdo No. 126 de 2014 "por el cual se expidió el Estatuto de Contratación", con el fin de garantizar a la Comunidad Universitaria la descongestión y descentralización administrativa con procedimientos ágiles y eficientes de contratación, enmarcados en los principios de autonomía universitaria, planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 21 Convocatoria Pública de Menor cuantía del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: "*Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios.*"

Que el día 3 de agosto de 2017 se dio la apertura a la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 317655 de 2017, cuyo objeto es "Adquisición del sistema multilínea 90/30T perforado en aluminio para fachada oriental y puertas acceso rampa- Bloque Laboratorios de docencia Universidad de Nariño- Sede Torobajo".

Que de conformidad con el cronograma del proceso, el día 9 de agosto de 2017 se realizó el cierre de la convocatoria, obteniendo la participación del siguiente proponente, según consta en la respectiva Acta de recepción de ofertas:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	Nº DE IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL O NIT
1	ABRIL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.	900675707-1

Que el día 9 de agosto de 2017, se realizó la apertura formal y se efectuó la evaluación de los requisitos habilitantes de la Convocatoria, según consta en el Cuadro de Evaluación de Propuestas, en el cual se determinó lo siguiente:

"ABRIL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. 9. Registro Único de Proponentes. No cumple. El RUP no se encuentra en firme. De acuerdo con la información contenida en la página 7 del RUP, el día 4 de agosto de 2017 el proponente realizó una actualización en el Registro Único de Proponentes. Esa inscripción se publicó en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), el 8 de agosto de 2017. En consecuencia, la información relacionada en la inscripción sólo quedará en firme 10 días hábiles después de la fecha de publicación en el RUES. Causales de rechazo No. 9.3 del pliego de condiciones: "15. Cuando el RUP presentado no haya obtenido firmeza a la fecha de cierre o al vencimiento del plazo para subsanar."

Que dentro del plazo establecido en el cronograma, el proponente ABRIL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. presentó el certificado que acredita ausencia de responsabilidad fiscal de la persona jurídica. Además de ello realizó la siguiente observación respecto de la evaluación de requisitos habilitantes: *"para los fines pertinentes me permito aclarar que ABRIL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. está clasificado y cumple con la actividad 72 10 15 en los contratos 1, 2 y 3, los cuales, según el Registro Único de Proponentes- Certificado de inscripción, página 7 de 8 reza *****la anterior información certificada ya se encuentra en firme***** que esta inscripción se publicó en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) el 5 del mes de julio del año 2017". Razón por la cual, considero importante precisar que únicamente el contrato No. 5 se encuentra en proceso de adquirir firmeza."*

Que es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que los pliegos definitivos de la Convocatoria son la ley que rige el proceso contractual y los oferentes que presentan sus propuestas se someten al cumplimiento de los mismos. Que en el numeral 9.2.10., de los pliegos de condiciones se estableció: "REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (...) El Registro Único de Proponentes debe encontrarse en firme y vigente a la fecha de presentación de la propuesta o en todo caso a la fecha de subsanación prevista en el cronograma de la convocatoria. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta días antes de la fecha de recepción de las propuestas." (Subrayado fuera del texto).

Que revisado el Registro Único de Proponente correspondiente a ABRIL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de

Nariño determinó que toda la información que se encuentra contenida en el RUP no se encuentra en firme, puesto que el proponente realizó una actualización el 4 de agosto de 2017; la cual se publicó en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) el 8 de agosto de 2017 y por disposición legal, la misma sólo adquiere firmeza diez días hábiles después de la fecha de publicación (art. 6.3 de la ley 1150 de 2007).

Que el RUP es un requisito obligatorio para las personas que pretendan celebrar contratos con el Estado y la firmeza del RUP depende del término de ejecutoria del último acto de registro una vez haya sido inscrito y publicado, puesto que fue derogada la disposición del Decreto 734 de 2012 que en su artículo 6.1.1.2 establecía "Respecto de la información que no sea objeto de actualización se mantendrá su firmeza en cuanto se mantenga en firme."

Que la finalidad de la exigencia de la firmeza del RUP se justifica porque en este documento se evalúan requisitos habilitantes, a saber: experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y multas, sanciones e inhabilidades en la actividad contractual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082/2015.

Así las cosas, la única propuesta presentada se encuentra incurra en la causal de rechazo establecida en el numeral 9.3 del pliego de condiciones: "15. Cuando el RUP presentado no haya obtenido firmeza a la fecha de cierre o al vencimiento del plazo para subsanar (...)"

Que, conforme con lo manifestado, la Universidad de Nariño procederá a declarar desierta la presente Convocatoria Pública y ordenar la apertura de la convocatoria nuevamente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014, Artículo No. 18 - Parágrafo 1, el cual establece: "Cuando se haya declarado desierta una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desierto el proceso de Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 317655 de 2017, cuyo objeto es "Adquisición del sistema multiline 90/30 T perforado en aluminio para fachada oriental y puertas acceso rampa- Bloque de Laboratorios de Docencia Universidad de Nariño- Sede Torobajo".

ARTICULO 2º. Ordenar nuevamente la apertura de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía que tiene por objeto: "Adquisición del sistema multiline 90/30T perforado en aluminio para fachada oriental y puertas acceso rampa- Bloque de Laboratorios de Docencia Universidad de Nariño- Sede Torobajo", según lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo No. 18 - Parágrafo 1.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las resoluciones anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO 4º. Vicerrectoría Administrativa, Oficina Jurídica, Secretaría General, Comité Técnico, Junta de Compras y Contratación,

Control Interno de Gestión y las demás dependencias pertinentes, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).


HUGO RUIZ ERAZO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó: Andrea Morán Rosales - Profesional Oficina de Compras y Contratación
Revisó: Lisseth Toro Robles- Coordinadora Oficina de Compras y Contratación

